

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS DE PERSONAS FALLECIDAS (IRPF Y OTRAS)
MODELO 109H (Solicitud de devoluciones tributarias de personas
fallecidas: IRPF y otras)

PREGUNTAS FRECUENTES.

ÍNDICE DE PREGUNTAS.

ÍNDICE DE PREGUNTAS.	1
1.- ASPECTOS GENERALES DE LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS DE PERSONAS FALLECIDAS (IRPF Y OTRAS).	3
1.1. ¿A quién corresponde la devolución tributaria de una persona fallecida? NOVEDAD	3
1.2.- ¿Cómo se solicita una devolución tributaria (por ejemplo, del IRPF) de una persona fallecida? NOVEDAD	3
1.3.- ¿Qué devoluciones de personas fallecidas deben solicitarse mediante el modelo 109H? NOVEDAD	3
¿Debo presentar un modelo 109H por cada devolución tributaria? NOVEDAD	3
¿Cuántos modelos 109H debo presentar? NOVEDAD	4
Ya presenté un modelo 109H pero ya no sirve porque los datos han perdido vigencia ¿cómo presento un nuevo 109H ahora? NOVEDAD	4
2.- CAMPAÑA DE RENTA. Devolución del IRPF de personas fallecidas: pasos previos. 4	
2.1- ¿Qué pasos debo dar para presentar la declaración de una persona fallecida?	4
2.2- ¿Si la declaración es conjunta tengo que hacer algo diferente?	4
2.3.- ¿Si la declaración es individual, tengo que hacer algo diferente?	5
2.4.- ¿Qué tengo que hacer si la declaración individual es a ingresar?	5
2.5.- ¿Qué tengo que hacer si la declaración individual es a devolver? NOVEDAD	5
3.- Devoluciones tributarias de personas fallecidas distintas del IRPF.	6
3.1.- ¿Qué devoluciones puede tener una persona fallecida además de la del IRPF? NOVEDAD	6
3.2.- ¿Qué tengo que hacer en estos supuestos? NOVEDAD	6
4.- Presentación del modelo 109H. Forma y Plazos	6
4.1.- ¿Cómo se solicita una devolución tributaria (por ejemplo, del IRPF) de una persona fallecida?	6
4.2.- ¿Dónde está disponible el modelo 109H?	7
4.3.- ¿Quiénes están obligados a cumplimentar el modelo 109H?	7
4.4.- ¿Quiénes son las personas sucesoras a estos efectos?	7
4.5.- ¿Quiénes son los representantes de una herencia yacente o de una herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio?	7
4.6.- ¿Debe presentarse un modelo 109H por cada persona sucesora?	7
4.7.- ¿Cuándo debe presentarse el modelo 109H? NOVEDAD	8
4.8.- ¿De qué forma se presenta el modelo 109H?	8
4.9.- ¿Cómo y dónde se presenta de forma telemática el modelo 109H?	8

4.10.- ¿Cómo y dónde se presenta en papel el modelo 109H?	8
5.- Cumplimentación del modelo 109H.	9
5.1.- ¿Quiénes deben de firmar el modelo 109H?	9
5.2.- ¿Qué pasa si no firman todas las personas sucesoras?	9
5.3.- ¿Es necesario hacer constar una persona de contacto y un número de teléfono, y/o correo electrónico? ¿Para qué se va a usar?	9
5.4.- ¿Qué significan las casillas “H” y “R” del apartado 2 del modelo 109H?	10
5.5.- ¿Qué significa la casilla “TST” del apartado 4.2 del modelo 109H?	10
5.6.- ¿Qué significa la casilla “CCF” del apartado 4.2 del modelo 109H?	10
5.7.- ¿Qué significa la casilla “D” del apartado 4.2 del modelo 109H?	10
5.8.- ¿Qué significa la casilla “MT” del ANEXO del modelo 109H?	11
5.9.- ¿Qué significa la casilla “D” del ANEXO del modelo 109H?	11
6.- Documentación a adjuntar con el modelo 109H.	11
6.1.- ¿Qué documentación hay que presentar junto con el modelo 109H?	11
6.2.- ¿La cuenta corriente o cuentas corrientes en que quiere que se realice el abono son nuevas?	11
6.3.- ¿Ha presentado la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Gipuzkoa (modelo 670)?	12
6.4.- ¿Existe escritura pública de aceptación o partición de herencia?	12
6.5.- ¿Existe testamento o pacto sucesorio?	12
7.- Cobro de la devolución tributaria de una persona fallecida (IRPF u otra).	12
7.1.- ¿Cómo se recibe la devolución tributaria de una persona fallecida (IRPF u otra)?	12
7.2.- ¿Se puede solicitar que la devolución se haga en la cuenta corriente de la persona fallecida?	13
7.3.- ¿Pueden todas las personas sucesoras utilizar una misma cuenta para el cobro?	13
7.4.- ¿Cada persona sucesora tiene que cobrar obligatoriamente en una cuenta corriente diferente?	13
7.5.- ¿Puede autorizar una persona sucesora cobrar en la cuenta de otra sucesora?	13
7.6.- Las personas sucesoras quieren que la devolución la cobre el cónyuge viudo o la cónyuge viuda ¿Se puede cobrar en una cuenta corriente de su titularidad?	13
7.7.- ¿Cobran todas las personas sucesoras a partes iguales?	13
7.8.- ¿Qué ocurre si una persona sucesora no consigna una cuenta corriente o no autoriza a que se ingrese su parte en la cuenta corriente?	14

1.- ASPECTOS GENERALES DE LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS DE PERSONAS FALLECIDAS (IRPF Y OTRAS).

1.1. ¿A quién corresponde la devolución tributaria de una persona fallecida? NOVEDAD

Las devoluciones tributarias que se generen a favor de personas fallecidas deben devolverse a sus sucesores o sucesoras.

[Volver al índice de preguntas.](#)

1.2.- ¿Cómo se solicita una devolución tributaria (por ejemplo, del IRPF) de una persona fallecida? NOVEDAD

Mediante la cumplimentación del modelo 109H - Solicitud de devoluciones tributarias de personas fallecidas: IRPF y otras (en adelante modelo 109H).

[Volver al índice de preguntas.](#)

1.3.- ¿Qué devoluciones de personas fallecidas deben solicitarse mediante el modelo 109H? NOVEDAD

El supuesto más normal será la devolución de la declaración del IRPF. Consulte el apartado 2 de estas preguntas frecuentes.

No obstante, también hay otro tipo de devoluciones:

La devolución tributaria que se genere por presentación de un impuesto diferente al IRPF. Consulte el apartado 3 de estas preguntas frecuentes.

Cualquier otra devolución tributaria derivada de actuaciones de la Administración (rectificaciones de declaraciones, devolución de ingresos indebidos, estimación de recursos y reclamaciones...). Consulte el apartado 3 de estas preguntas frecuentes.

[Volver al índice de preguntas.](#)

¿Debo presentar un modelo 109H por cada devolución tributaria? NOVEDAD

No. En principio es suficiente con presentar un modelo 109H. A partir de su presentación, todas las devoluciones (presentes y futuras) a nombre de esa persona fallecida se devolverán a sus sucesores y sucesoras, de acuerdo al 109H inicialmente presentado.

No obstante, existe un supuesto en que sí es necesario presentar otro 109H. Se trata del caso de que los datos en el 109H que fue presentado previamente hayan perdido vigencia o se quieran modificar. Los casos más habituales serán el de cancelación o modificación de la cuenta corriente facilitada en aquél 109H o el de fallecimiento de un heredero que conste en aquel 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

¿Cuántos modelos 109H debo presentar? **NOVEDAD**

En principio es suficiente con presentar uno. Todas las devoluciones que surjan con posterioridad a nombre de esa persona fallecida se devolverán a sus sucesores y sucesoras, de acuerdo al 109H inicialmente presentado.

No obstante, existe un supuesto en que habiendo presentado un modelo 109H anteriormente, sí es necesario presentar otro 109H. Se trata del caso de que los datos en el 109H que fue presentado previamente hayan perdido vigencia o se quieran modificar. Los casos más habituales serán el de cancelación o modificación de la cuenta corriente facilitada en aquél 109H o el de fallecimiento de un heredero que conste en aquel 109H.

Ya presenté un modelo 109H pero ya no sirve porque los datos han perdido vigencia ¿cómo presento un nuevo 109H ahora? **NOVEDAD**

Para presentar un modelo 109H actualizado hay que seguir los mismos pasos que para presentar el 109H normal. Para ello, consulte la pregunta 2.5 y el apartado de preguntas 4.

Los casos más habituales serán el de cancelación o modificación de la cuenta corriente facilitada en aquél 109H o el de fallecimiento de un heredero que conste en aquel 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

2.- CAMPAÑA DE RENTA. Devolución del IRPF de personas fallecidas: pasos previos.

2.1- ¿Qué pasos debo dar para presentar la declaración de una persona fallecida?

Debe presentar la declaración con normalidad. Puede hacerla mecanizada en las oficinas de renta mecanizada, o telemática a través de ZERGABIDEA.

No obstante, en algunos casos, puede que deba hacer algo diferente, por lo que le recomendamos que lea las siguientes preguntas:

- Si la declaración es conjunta, lea la pregunta 2.2
- Si la declaración es individual, lea la pregunta 2.3
- Si el resultado de la declaración es a ingresar, lea la pregunta 2.4
- Si el resultado de la declaración es a devolver, lea la pregunta 2.5.

[Volver al índice de preguntas.](#)

2.2- ¿Si la declaración es conjunta tengo que hacer algo diferente?

Sí, debe poner como “declarante” primero a la persona viuda, y como “cónyuge” a la persona fallecida.

Si lo hace así, la devolución se hará automáticamente.

NO será necesario realizar ningún trámite más, ni rellenar el modelo 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

2.3.- ¿Si la declaración es individual, tengo que hacer algo diferente?

Eso dependerá de si el resultado de la declaración es a ingresar o a devolver, por lo que le recomendamos que lea las siguientes preguntas:

- Si el resultado de la declaración es a ingresar, lea la pregunta 2.4
- Si el resultado de la declaración es a devolver, lea la pregunta 2.5.

[Volver al índice de preguntas.](#)

2.4.- ¿Qué tengo que hacer si la declaración individual es a ingresar?

Nada, basta con presentar la declaración normalmente.

NO hay que presentar el modelo 109H.

Tendrá 3 formas de realizar el ingreso:

- Mediante pago online a través de la pasarela de pagos.
- Imprimiendo una carta de pago con la que podrá realizar el pago en cualquier entidad financiera colaboradora mediante los canales habilitados para ello (ventanilla, cajero o banca electrónica).
- Incorporando una cuenta corriente de una tercera persona (heredera) que realice el pago. Para ello deberá aportar la siguiente documentación:
 - Justificante en el que figure quién es la persona titular de la cuenta corriente.
 - **Autorización** de esa persona titular a que la declaración se abone desde esa cuenta corriente.

[Volver al índice de preguntas.](#)

2.5.- ¿Qué tengo que hacer si la declaración individual es a devolver? **NOVEDAD**

Dependerá del caso.

Si ya presentó un modelo 109H previamente (por ejemplo, en la declaración del IRPF del año anterior), podrá indicar que la devolución se realice de acuerdo con lo dispuesto en aquél modelo 109H ya presentado. En este caso, la devolución se ordenará sin más trámite automáticamente a favor de sus sucesores y sucesoras que consten en el modelo 109H presentado con anterioridad.

No obstante, existe un supuesto en que, **habiendo presentado un modelo 109H anteriormente, sí es necesario presentar otro 109H**. Se trata del caso de que los datos en el 109H que fue presentado previamente hayan perdido vigencia o se quieran modificar. Los casos más habituales serán el de cancelación o modificación de la cuenta corriente facilitada en aquél 109H o el de fallecimiento de un heredero que conste en aquel 109H. En estos casos, la devolución quedará paralizada, y será necesario realizar un trámite más: cumplimentar un modelo 109H actualizado (ver preguntas de los apartados 4 y siguientes).

Por último, **si no ha presentado previamente un modelo 109H**, la devolución tributaria quedará paralizada, y será necesario realizar un trámite más: cumplimentar el modelo 109H. (ver preguntas de los apartados 4 y siguientes).

[Volver al índice de preguntas.](#)

3.- Devoluciones tributarias de personas fallecidas distintas del IRPF.

3.1.- ¿Qué devoluciones puede tener una persona fallecida además de la del IRPF? **NOVEDAD**

Además de la devolución derivada de la presentación del IRPF, que será la más habitual, puede haber otros supuestos en los que también se generen devoluciones a favor de personas fallecidas. Serían las siguientes:

- La presentación de otras declaraciones con resultado a devolver (por ejemplo, IVA).
- Una actuación de la Administración que genere un derecho a devolución. Entre los casos más habituales, pueden citarse los siguientes:
 - Una devolución de ingresos indebidos.
 - Una rectificación de una declaración anterior.
 - La resolución de un recurso o reclamación con resultado estimatorio.
 - La liquidación derivada de la estimación de una sentencia judicial.

[Volver al índice de preguntas.](#)

3.2.- ¿Qué tengo que hacer en estos supuestos? **NOVEDAD**

Dependerá del caso.

Si ya presentó un modelo 109H previamente (por ejemplo, en una declaración del IRPF anterior), la devolución se realizará de acuerdo con lo dispuesto en aquél modelo 109H ya presentado. En este caso, la devolución se ordenará sin más trámite automáticamente a favor de sus sucesores y sucesoras que consten en el modelo 109 H presentado con anterioridad.

No obstante, existe un supuesto en que, **habiendo presentado un modelo 109H anteriormente, sí es necesario presentar otro 109H**. Se trata del caso de que los datos en el 109H que fue presentado previamente hayan perdido vigencia o se quieran modificar. Los casos más habituales serán el de cancelación o modificación de la cuenta corriente facilitada en aquél 109H o el de fallecimiento de un heredero que conste en aquel 109H. En estos casos, la devolución quedará paralizada, y será necesario realizar un trámite más: cumplimentar un modelo 109H actualizado (ver preguntas de los apartados 4 y siguientes).

Por último, en caso de que **no haya presentado previamente un modelo 109H**, la devolución tributaria quedará paralizada, y será necesario realizar un trámite más: cumplimentar el modelo 109H. (ver preguntas de los apartados 4 y siguientes).

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.- Presentación del modelo 109H. Forma y Plazos.

4.1.- ¿Cómo se solicita una devolución tributaria (por ejemplo, del IRPF) de una persona fallecida?

Mediante la cumplimentación del modelo 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.2.- ¿Dónde está disponible el modelo 109H?

El modelo 109H está disponible **en la página WEB (Enlace al modelo 109H)** del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, está disponible en la aplicación de ZERGABIDEA. Dentro del MENÚ DECLARACIÓN del Modelo 109 – IRPF, figura el apartado de Modelo 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.3.- ¿Quiénes están obligados a cumplimentar el modelo 109H?

En principio, TODAS las personas sucesoras. Para ver quiénes son las personas sucesoras, lea la pregunta 4.4.

Si la herencia tiene una persona representante o administradora, podrá presentarlo la persona representante o administradora. Para ver quién es la persona representante o administradora, lea la pregunta 4.5.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.4.- ¿Quiénes son las personas sucesoras a estos efectos?

Se considerarán personas sucesoras las personas herederas y legatarias de parte alícuota.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.5.- ¿Quiénes son los representantes de una herencia yacente o de una herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio?

Se consideran representantes las siguientes personas:

- Administrador (por ejemplo, albaceas).
- Representante de la herencia yacente.
- Comisario o comisaria de la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.6.- ¿Debe presentarse un modelo 109H por cada persona sucesora?

No. Puede presentarse un único modelo 109H firmado por todas las personas sucesoras.

También pueden presentarse varios modelos 109H, uno por cada persona sucesora.

Por sencillez, recomendamos la primera opción.

En caso de no poder incluir a todas las sucesoras por falta de espacio en el modelo 109H, se deben presentar varios modelos 109H en relación con la devolución del IRPF de la misma persona fallecida.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.7.- ¿Cuándo debe presentarse el modelo 109H? **NOVEDAD**

El supuesto más normal será que la devolución se genere por una devolución del IRPF. En ese caso, el modelo 109H puede presentarse en el mismo momento en que se presenta la declaración del IRPF de la persona fallecida.

No obstante, si la devolución tiene origen en la declaración de otro impuesto distinto al IRPF, el modelo 109H puede presentarse una vez presentada la declaración de la persona fallecida.

Por último, si la devolución se genera por otro motivo (resolución de recursos, rectificaciones...), el modelo 109H puede presentarse en el momento en que sea reconocido el derecho a la devolución.

En todos los casos anteriores, el modelo 109H puede presentarse en un momento posterior (hasta 4 años después).

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.8.- ¿De qué forma se presenta el modelo 109H?

Si la devolución tiene su origen en el IRPF y el modelo 109H se presenta conjuntamente con la declaración del IRPF de la persona fallecida, el modelo 109H se presentará de la misma forma en que se haya presentado la declaración: (en las oficinas de renta mecanizada o a través de ZERGABIDEA).

Si la devolución tiene origen en otro impuesto o se debe a otros motivos (recursos, rectificaciones), el modelo 109H podrá presentarse en papel en alguna oficina de Atención Ciudadana o bien telemáticamente a través de la plataforma ZERGABIDEA o el Registro Electrónico.

Para más información, lea las preguntas siguientes: 4.9 y 4.10.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.9.- ¿Cómo y dónde se presenta de forma telemática el modelo 109H?

Será necesario cumplimentar el modelo 109H y escanearlo, para poder enviarla a través de la plataforma ZERGABIDEA o del Registro Electrónico. No olvide incluir las firmas en el modelo 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

4.10.- ¿Cómo y dónde se presenta en papel el modelo 109H?

Será necesario cumplimentar el modelo 109H y presentarlo en una de las siguientes dependencias:

En la sede central del Departamento o en cualquier Oficina de Atención Ciudadana:

San Sebastián - Sede central	Paseo de Errotaburu, 2
San Sebastián - centro	Okendo, 20
Azpeitia	Julián Elorza, 3
Bergara	Toki Eder, 5

Eibar	Arragueta, 2 - bajo
Irun	Avenida Iparralde, 6
Tolosa	San Francisco, 45

ATENCIÓN:

Téngase en cuenta que, para poder acudir a una Oficina de Atención Ciudadana, es necesario solicitar una **cita previa (Enlace)** o llamando al teléfono 943113000.

(El enlace debe de ser a esta dirección:

<https://w390w.gipuzkoa.net/WAS/HACI/HICHitzorduakWEB/inicio?locale=es>)

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.- Complimentación del modelo 109H.

5.1.- ¿Quiénes deben de firmar el modelo 109H?

Depende de los casos:

Si lo presentan las personas sucesoras, todas ellas (suele ser lo más normal).

No obstante, si todas las personas sucesoras son titulares de una misma cuenta corriente común, bastará con que una de ellas firme el modelo 109H en nombre de todas (esto sucede con menos frecuencia). En este caso, deberán marcar la casilla "TST" en el apartado 4.2. de la solicitud.

Si lo presenta la persona representante de una herencia yacente o una herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio, sólo ella.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.2.- ¿Qué pasa si no firman todas las personas sucesoras?

La devolución se realizará sólo a quienes firmen, en la parte que les corresponda.

No será posible proceder a la devolución de la parte de devolución que corresponda a quienes no hayan firmado el modelo 109H, salvo lo indicado en el punto 5.1 anterior.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.3.- ¿Es necesario hacer constar una persona de contacto y un número de teléfono, y/o correo electrónico? ¿Para qué se va a usar?

Sí, es muy importante para agilizar la devolución, ya que gracias a ello la devolución se realizará más rápido.

Se utilizará únicamente en los siguientes casos:

- Si el modelo 109H no está correctamente cumplimentado.
- Si falta aportar algún documento.

A través de una llamada o del envío de un correo electrónico a la persona de contacto le podremos avisar de una forma ágil y eficaz para que corrija el modelo 109H o aporte la documentación que falta.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.4.- ¿Qué significan las casillas “H” y “R” del apartado 2 del modelo 109H?

La casilla “H” quiere decir heredero.

La casilla “R” quiere decir representante.

Cada solicitante deberá consignar las casillas H o R, dependiendo si es heredero o representante de la herencia.

Si usted solicita la devolución tributaria de una persona fallecida y es sucesor debe marcar la casilla “H”. Son sucesores las personas herederas y las legatarias de parte alícuota.

Sin embargo, si usted solicita la devolución tributaria de la persona fallecida y es el representante de la herencia yacente o de la herencia pendiente del ejercicio de un poder testatorio, debe marcar la casilla “R”. Para ver quién es el representante, lea la pregunta 4.5.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.5.- ¿Qué significa la casilla “TST” del apartado 4.2 del modelo 109H?

La casilla “TST” quiere decir “todas las personas solicitantes son titulares de una misma cuenta corriente”.

Únicamente deberá marcarse en el caso de que todas las personas solicitantes sean titulares de una cuenta corriente en común y desean que la devolución se ingrese en esa cuenta corriente.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.6.- ¿Qué significa la casilla “CCF” del apartado 4.2 del modelo 109H?

La casilla “CCF” quiere decir “cuenta corriente de la persona fallecida”.

Únicamente deberá marcarse cuando se solicite que el ingreso de la devolución se haga en una cuenta corriente de la persona fallecida. Esa cuenta corriente no podrá estar ni bloqueada ni cancelada.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.7.- ¿Qué significa la casilla “D” del apartado 4.2 del modelo 109H?

La casilla “D” quiere decir “documentación de cuenta corriente” y debe marcarse siempre que se presente documentación de la cuenta corriente.

Para saber qué documentación hay que aportar y en qué casos lea la pregunta 6.2.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.8.- ¿Qué significa la casilla “MT” del ANEXO del modelo 109H?

La casilla “MT” quiere decir “misma persona titular de la cuenta corriente”.

Únicamente debe marcarse cuando el titular de la cuenta corriente es la misma persona que la solicitante.

[Volver al índice de preguntas.](#)

5.9.- ¿Qué significa la casilla “D” del ANEXO del modelo 109H?

La casilla “D” quiere decir “documentación de cuenta corriente” y debe marcarse siempre que se presente documentación de la cuenta corriente.

Para saber qué documentación hay que aportar y en qué casos lea la pregunta 6.2.

[Volver al índice de preguntas.](#)

6.- Documentación a adjuntar con el modelo 109H.

6.1.- ¿Qué documentación hay que presentar junto con el modelo 109H?

Hay dos tipos de documentación.

- La documentación relativa a la titularidad de la cuenta corriente, que sólo se presentará si la cuenta corriente es nueva (lea la pregunta 6.2).
- La documentación relativa a la herencia, que será diferente dependiendo de los casos (lea las preguntas 6.3 y siguientes).

[Volver al índice de preguntas.](#)

6.2.- ¿La cuenta corriente o cuentas corrientes en que quiere que se realice el abono son nuevas?

Si no son nuevas, (están abiertas desde el año pasado), NO deberá aportar documentación.

Si son nuevas (han sido abiertas durante el año en curso), deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la libreta donde conste el número de cuenta corriente (IBAN) y sus titulares.
- Recibo de domiciliación bancaria donde conste el número de cuenta corriente (IBAN) y sus titulares.
- Impreso o certificado de la entidad financiera donde conste el número de cuenta corriente (IBAN) y sus titulares.

Además, si son nuevas, deberá marcar la casilla “D” en el apartado 4.2 o en el ANEXO del modelo 109H, según corresponda, para dejar constancia de que ha aportado esta documentación. Si quiere más información sobre la casilla “D”, lea la pregunta 5.7 o 5.9.

[Volver al índice de preguntas.](#)

6.3.- ¿Ha presentado la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Gipuzkoa (modelo 670)?

Si la respuesta es sí, no tiene que presentar documentación relativa a la herencia. Sólo será necesario presentar la documentación de cuenta corriente nueva a que se refiere la pregunta 6.2, en su caso.

Si la respuesta es no, lea la siguiente pregunta 6.4.

[Volver al índice de preguntas.](#)

6.4.- ¿Existe escritura pública de aceptación o partición de herencia?

Si la respuesta es sí, debe presentar la escritura pública de aceptación o partición de herencia.

Además, deberá presentar la documentación de cuenta corriente nueva a que se refiere la pregunta 6.2, en su caso.

Si la respuesta es no, lea la siguiente pregunta 6.5.

[Volver al índice de preguntas.](#)

6.5. ¿Existe testamento o pacto sucesorio?

Si la respuesta es sí, debe presentar estos documentos:

- Copia del testamento o pacto sucesorio.
- Certificado de últimas voluntades.
- Además, será necesario presentar la documentación de cuenta corriente nueva a que se refiere la pregunta 6.2, en su caso.

Si la respuesta es no, entonces debe presentar estos tres documentos:

- Libro de familia, (o la correspondiente certificación del registro electrónico individual del Registro Civil).
- Certificado de defunción, (o la correspondiente certificación del registro electrónico individual del Registro Civil).
- Certificado de últimas voluntades.
- Además, será necesario presentar la documentación de cuenta corriente nueva a que se refiere la pregunta 6.2, en su caso.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.- Cobro de la devolución tributaria de una persona fallecida (IRPF u otra).

7.1.- ¿Cómo se recibe la devolución tributaria de una persona fallecida (IRPF u otra)?

La devolución se hace únicamente mediante ingreso en cuenta corriente de cualquier entidad financiera.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.2.- ¿Se puede solicitar que la devolución se haga en la cuenta corriente de la persona fallecida?

Sí, pero sólo en caso de que la cuenta corriente del fallecido aún esté abierta y no bloqueada, y deberán marcar la casilla “CCF” en el apartado 4.2. de la solicitud.

Si la cuenta corriente está bloqueada o cancelada (cerrada) la devolución se paralizará, por lo que será necesario indicar la cuenta corriente de una o varias personas sucesoras.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.3.- ¿Pueden todas las personas sucesoras utilizar una misma cuenta para el cobro?

Sí. Para ello deberá cumplimentar el apartado 4.2 del modelo 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.4.- ¿Cada persona sucesora tiene que cobrar obligatoriamente en una cuenta corriente diferente?

No, no es necesario.

No obstante, si desean hacerlo así, deben de cumplimentar el ANEXO del modelo 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.5.- ¿Puede autorizar una persona sucesora cobrar en la cuenta de otra sucesora?

Sí.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.6.- Las personas sucesoras quieren que la devolución la cobre el cónyuge viudo o la cónyuge viuda ¿Se puede cobrar en una cuenta corriente de su titularidad?

Sí, siempre que lo autoricen todas las personas sucesoras. Deberán consignar una cuenta de su titularidad en el apartado 4.2 del modelo 109H.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.7.- ¿Cobran todas las personas sucesoras a partes iguales?

Las personas herederas cobrarán en función del porcentaje de herencia que les corresponda.

Ejemplo 1:

Una persona fallecida nombró herederos a partes iguales a sus tres hijos. Los tres cobrarán la devolución del IRPF a partes iguales, un tercio cada uno.

Ejemplo 2:

Una persona fallecida nombró herederas a su cónyuge viuda y a sus 3 hijas.

A la cónyuge viuda le dejó la mitad de la herencia, (50%) y la otra mitad la repartió entre sus hijas a partes iguales (16,66% cada una).

La devolución del IRPF se hará en función de esos mismos porcentajes: 50% a la cónyuge viuda
16,66% a cada hija.

[Volver al índice de preguntas.](#)

7.8.- ¿Qué ocurre si una persona sucesora no consigna una cuenta corriente o no autoriza a que se ingrese su parte en la cuenta corriente?

No será posible proceder a la devolución de la parte que corresponda a esa persona sucesora.

[Volver al índice de preguntas.](#)